

Audiencia Provincial Civil de Madrid

Sección Vigésimoquinta

c/ Santiago de Compostela, 100 , Planta 8 - 28035

Tfno.: 914933866

37007740

N.I.G.: 28.079.00.2-2017/0080013

Recurso de Apelación 186/2019

O. Judicial Origen: Juzgado de 1ª Instancia nº de Madrid

Autos de Procedimiento Ordinario 410/2017

APELANTE - DEMANDANTE: Dña. CRISTINA

LUIS

PROCURADOR D. .

APELADO - DEMANDADO: BANKIA S.A.

PROCURADOR D. JOSE ;

SENTENCIA N° 289/2019

TRIBUNAL QUE LO DICTA:

ILMO SR. PRESIDENTE:

D. FRANCISCO MOYA HURTADO

ILMOS SRES. MAGISTRADOS:

D. ANGEL LUIS SOBRINO BLANCO

D. CARLOS LÓPEZ-MUÑIZ CRIADO

En Madrid, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

La Sección Vigésimoquinta de la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, constituida por los Sres. que al margen se expresan, ha visto en trámite de apelación los presentes autos civiles Procedimiento Ordinario 410/2017 seguidos en el Juzgado de 1ª

Instancia nº de Madrid a instancia de Dña. CRISTINA y D.
LUIS MIGUEL + delante - demandante, representado por el
Procurador D. JUAN a BANKIA S.A. apelado -
demandado, representado por el Procurador D. JOSE +
todo ello en virtud del recurso de apelación interpuesto contra Sentencia dictada por el
mencionado Juzgado, de fecha 28/11/2018.

Se aceptan y se dan por reproducidos en lo esencial, los antecedentes de hecho de la
Sentencia impugnada en cuanto se relacionan con la misma.

VISTO, Siendo Magistrado Ponente D. FRANCISCO MOYA HURTADO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Juzgado de 1ª Instancia nº de Madrid se dictó Sentencia de
fecha 28/11/2018, cuyo fallo es el tenor siguiente:

Que debo:

- .- Estimar y estimo la demanda formulada por DON LUIS
+ y DOÑA CRISTINA +
representados por el procurador Sr. + a, contra
MEDITERRANES CONSULTING INMOBILIARIO S. L. declarado en
rebeldía, y en consecuencia declarar nulo el contrato de 13 de marzo
de 2004 objeto de litis condenando a la entidad demandada a abonar
a la actora la cantidad de 14.652 euros, que devengarán el interés
legal desde la demanda, así como al pago de las costas causadas.
- .- Desestimar y desestimo la demanda formulada contra BANKIA S.
A., representada por la procuradora Sra. +
absolviéndola de los pedimentos instados en su contra, con
imposición a la parte actora de las costas causadas a dicha entidad.

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación por la
parte demandante, que fue admitido, y dándose traslado a la parte contraria presentó en

Las razones expresadas llevan a estimar el recurso de apelación con estimación también de la pretensión dirigida frente a la entidad bancaria codemandada, con declaración de nulidad del contrato de préstamo y la obligación de la codemandada de reintegrar a los demandantes las cantidades entregadas y fijadas en Sentencia en la cantidad de 14.652 euros con los intereses legales desde la interposición de la demanda.

CUARTO.- La estimación de la demanda frente ambas codemandadas lleva a imponer las costas causadas en primera instancia a las demandadas, art. 394 LEC, sin hacer expresa imposición de las causadas en la presente alzada, con devolución a los recurrentes del depósito constituido para recurrir.

En virtud de la Potestad Jurisdiccional que nos viene conferida por la Soberanía Popular y en nombre de S.M. el Rey.

FALLAMOS

Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Cristina [redacted] y don Luis [redacted] contra la Sentencia dictada por el juzgado de 1ª instancia nº [redacted] de Madrid en juicio ordinario 410/2017,

resolución que se revoca parcialmente con declaración de nulidad del contrato de préstamo suscrito el 22 de marzo de 2004 por los demandantes con Caja Madrid, con la condena también de Bankia, SA a pagar a los demandantes, de forma solidaria con la otra codemandada Mediterranes Consulting Inmobiliario, SL, la cantidad de 14.652 euros con los intereses legales desde la presentación de la demanda y con expresa imposición de las costas causadas en primera instancia a Bankia, SA y a Mediterranes Consulting Inmobiliario, SL, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la presente alzada y con devolución a los recurrentes del depósito constituido para recurrir.

MODO DE IMPUGNACION: Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo ser consignado el mismo en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, abierta en BANCO DE SANTANDER, con el número de cuenta 3390-0000-00-0186-19, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.